

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *pesetas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente, D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; Don Florencio Rodriguez Vaamonde, y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio y José Antonio Eguivar pidiendo indulto de la pena de 36 meses de prision correccional que les impuso el Tribunal Supremo por cada uno de los dos delitos de lesiones y disparo de arma de fuego:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir, y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años de prision correccional impuesta á Antonio y José Antonio Eguivar, en la causa de que va hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Sanz Rodriguez pidiendo que se le indulte de la pena de cuatro años y tres meses de prision

correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional impuesta á Pedro Sanz y Rodriguez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersindo Chacon pidiendo que se indulte á Eulogio Chacon y á su esposa María Lopez de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, y seis meses y un día de la misma pena que respectivamente les impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que ámbos reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito; han dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento, y la María Lopez lleva sufridas cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eulogio Chacon de la mitad de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional, y á María Lopez del resto que le falta sufrir de seis meses de la misma pena, á las cuales fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada

del Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal interino de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José María de Soroa y San Marty; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atencion al mal estado de salud del Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Enrique Croquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. José María de Soroa y San Marty.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en ascender á Capitan de navío de primera clase al de segunda D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.